

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201500609

En atención a la documental que precede se DISPONE:

PRIMERO: Revisado el expediente, se observa que pese a lo dicho en auto de veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018) (fl. 194 cuad. 1), el cual fue confirmado por el Superior Funcional de esta sede judicial en decisión de treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) (fls. 3 – 5 cuad. 5) aún hay sumas de dinero cauteladas de propiedad de Roadcon Ltda., tal y como evidencia el informe de títulos obrante a fls. 67 – 70 cuad. 6. En tal virtud, se ordena, HACER ENTREGA a Roadcon Ltda. o a quién lo represente de las sumas de dinero cauteladas dentro de este asunto y que aparecen a fls. 67 – 70 cuad. 6. Por secretaría, PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

SEGUNDO: Se pone de presente a World Lidar GMBH y a su apoderado que, en materia de pruebas y de comparecencia de expertos, el Código General del Proceso impone a cada parte el deber de allegar todos los que requieran, por lo cual sería de su resorte la consecución de un intérprete para Mikael Sejersen. Debe anotarse en todo caso, que la audiencia está enmarcada en los preceptos del art. 129 de la ley 1564 de 2012, y NO en los del 372, por lo cual en dicha diligencia NO se hará ninguna de las fases que contempla esa norma, solamente se practicarán las pruebas pedidas y decretadas en decisión de veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), revisada en auto de esta misma fecha, por lo cual, resultaría inútil desde el punto de vista probatorio la comparecencia de Mikael Sejersen a la audiencia respectiva en tanto, no se le tomará declaración al no haber sido pedida por ninguno de los contendientes. Sumado a ello, se anota que tampoco es necesaria la participación directa del señor Sejersen como quiera que NO habrá fase conciliatoria endoprocesal, al no contemplar la misma el art. 129 reseñado.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario